

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN XLV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58 Y LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México es un ordenamiento normativo que busca promover y aplicar diversas disposiciones en materia de prevención de riesgos con el objetivo de salvaguardar la vida, integridad física y patrimonio de los habitantes de la Ciudad de México. Su aplicación depende de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones y aunque es un ordenamiento reciente, contiene oportunidades a desarrollar en materia de perspectiva social.

El Sistema Nacional de Protección Civil está diseñado para mejorar y fortalecer las acciones de prevención a través de la experiencia adquirida al paso del tiempo y cada vez que un fenómeno natural o siniestro se presenta, el sistema busca reducir los costos tanto sociales como económicos resultado de los siniestros por tal motivo es la importancia que tanto entes públicos como privados participen en las acciones encaminadas a la prevención y protección de la vida de la población.

Dentro de la estrategia nacional se contemplan diversos niveles de responsabilidad y de acción que se denominan programas, como los son los Programas Internos de Protección Civil que son

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

los instrumentos de planeación que previenen y preparan a las organizaciones a responder efectivamente ante la presencia de riesgos que pudieran general una emergencia o desastre. Los programas internos deben de contener medidas de respuesta ante escenarios de emergencia con la finalidad de garantizar la integridad de las personas.

La Protección Civil es una materia que sin duda ha tomado una relevancia importante para los habitantes de la Ciudad de México a partir de los sismos del año 2017, es por ello que los ordenamientos normativos en este rubro se han adaptado a la realidad y necesidad actual, sin embargo, existen rubros sociales que no han sido abordados con la sensibilidad que requieren, en atención a su calidad de grupos vulnerables, estos son los Mercados Públicos.

Los Mercados Públicos en la Ciudad de México son un centro de desarrollo social, mediante los cuales se distribuye el cuarenta por ciento de los alimentos y productos de primera necesidad. Se encuentran contemplados en la Constitución General a través de su artículo 115, así como en el articulado de la Constitución Política de la Ciudad de México, como un sistema tradicional de abasto de alimentos, enalteciendo su carácter patrimonial e histórico.

Estos centros de abasto han sido un motor de desarrollo social a través de la historia de nuestra Ciudad, pues en ellos se llevan a cabo actividades de comercio, convivencia e incluso de desarrollo infantil en aquellos que tienen CENDI dentro de sus instalaciones.

Actualmente, en la Ciudad de México existen 329 Mercados Públicos, con 70,682 locales comerciales, de los cuales, 41,509 tienen a una mujer como titular. Los mercados públicos aportan 1.7% al PIB comercial de la Ciudad de México, emplean a casi 280,000 personas que atienden a 178 millones de clientes al año.

Los mercados públicos de la Ciudad de México, representan el 27% del total de los conjuntos comerciales, es decir, constituyen la oferta de una cuarta parte de los espacios de intercambio de productos. De acuerdo con el INEGI según censo económico 2009; la Ciudad de México es la segunda entidad del país donde existe mayor número de mercados públicos (8.3%)¹.

Ante los lamentables acontecimientos de los pasados meses diciembre del año 2019 y enero del año en curso, en el que se han presentado cinco incidentes en Mercados Públicos de bastante relevancia para la capital, el que suscribe, considera que se debe replantear el esquema de protección civil que se implementa dentro de estos centros de distribución, con el objeto de

¹ Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

preparar a sus ocupantes con la capacidad de prevenir y reaccionar ante los posibles siniestros que pudieran presentarse, salvaguardando en todo momento las vidas de quienes se encuentren presentes.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Para los mercados de la Ciudad de México, contar con programas internos de protección civil es imprescindible para la prevención de siniestros que puedan ocurrir, contar con un programa de actuaciones recursos materiales para poder contrarrestar la emergencia y la posible gestión de daños para esto, es importante que el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil diseñe estos programas internos para los mercados públicos.

Las personas que asisten a los Mercados Públicos de la Ciudad de México, en calidad de comerciantes, clientes o visitantes, se encuentran en una situación de riesgo, toda vez que estos centros de distribución de alimento no cuentan con medidas específicas en materia de protección civil.

La falta de programa interno de protección civil en los Mercados Públicos de la Ciudad de México es causada preponderantemente por factores económicos, ya que para elaborarlo se requiere apoyo especializado de un tercero acreditado cuyos honorarios se vuelven incosteables para las alcaldías y comerciantes pues al ser inmuebles públicos la responsabilidad es de las autoridades.

En esta tesitura, de acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Económico, los mercados públicos se distribuyen por Alcaldía de la siguiente forma:

ALCALDÍA	MERCADOS	ALCALDÍA	MERCADOS
Gustavo A. Madero	51	Tláhuac	19
Venustiano Carranza	42	Álvaro Obregón	16
Cuauhtémoc	39	Benito Juárez	16
Coyoacán	22	Iztacalco	16
Iztapalapa	20	Milpa Alta	9
Tlalpan	20	Cuajimalpa de Morelos	5
Azcapotzalco	19	La Magdalena Contreras	5
Miguel Hidalgo	19	Xochimilco	4

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Como se observa el número de mercados, así como el tamaño de estos, en algunas Alcaldías es una carga presupuestal difícil sin embargo al establecer que los programas internos sean elaborados por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y en su implementación evaluación y seguimiento sea llevado a cabo por las Alcaldías en coadyuvancia con los comerciantes de los mercados.

ARGUMENTOS

1. La protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
2. Los Mercados Públicos constituyen uno de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponde prestar al municipio de manera adecuada, permanente y equitativa para toda su población. La prestación de este servicio público permite a las autoridades participar en la regulación de abasto a nivel local, proporcionando la infraestructura necesarias en las que se desarrolle un comercialización adecuada de los productos básicos para la alimentación familiar.
3. Los inmuebles en los que se encuentran instalados los Mercados Públicos, son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México. Los comerciantes, son usufructuarios de los espacios en donde ejercen sus actividades. Es obligación de las Alcaldías y del Gobierno de la Ciudad de México, el mantenimiento de las instalaciones, así como de las reparaciones de alto y bajo impacto que se requieran para salvaguardar la integridad y patrimonio de comerciantes, clientes y visitantes de estos edificios.
4. De acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, los Mercados Públicos deben contar un Programa Interno de Protección Civil. Al

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

ser, la distribución de alimento a través de los Mercados Públicos, una obligación de los gobiernos locales, y un mandato constitucional local que las Autoridades de la Ciudad de México garanticen a los locatarios de los Mercados Públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas, deberán ser éstas las que provean a los Mercados Públicos de un Programa Interno de Protección Civil, en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 10 apartado B numeral 12, artículo 14 apartado A, artículo 16 apartado G numeral 7, artículo 17 apartado B numeral 11, artículo 18 apartado A numeral 4, artículo 53 apartado B numeral 3 inciso a fracciones XIX y XXII e inciso b fracción VI, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 122, reconoce la autonomía de gestión administrativa que ejerce la Ciudad de México respecto a su régimen interior, así como la división del territorio en Demarcaciones Territoriales que será administradas por Alcaldías y que tendrán facultades delimitadas por la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El segundo párrafo del artículo 10 apartado B numeral 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que "*Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas.*"

TERCERO. El apartado A del artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho que tiene toda persona a vivir en un entorno seguro "*a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*"

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

CUARTO. El numeral 7 del apartado G del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que *“La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.”*

QUINTO. El numeral 11 del apartado B del artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México menciona que *“El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios”.*

SEXTO. El artículo 18 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el valor patrimonial de los Mercados Públicos y la obligación de las autoridades de la Ciudad de México para preservarlos, debiendo *“armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.”*

SÉPTIMO. Las fracciones XIX y XXII del inciso a numeral 3 apartado B del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen como atribuciones específicas de las Alcaldías:

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

OCTAVO. La fracción VI del inciso b del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como obligación compartida de las Alcaldías con el Gobierno de la Ciudad de México *“Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México.”*

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (Texto vigente)	Reforma propuesta
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA JEFATURA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:</p> <p>[...]</p> <p>X. Las demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones normativas.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA JEFATURA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:</p> <p>[...]</p> <p>X. Vigilar que la Secretaría provea de un Programa Interno a los Mercados Públicos, en el ámbito de su competencia.</p> <p>XI. Las demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones normativas.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>[...]</p> <p>XLV) Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>[...]</p> <p>XLV) Proveer de un Programa Interno a los Mercados Públicos de la Ciudad de México.</p> <p>XLVI) Las demás que la presente Ley, así</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

	como otras disposiciones le asignen.
<p>I. CAPÍTULO IV</p> <p>II. DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>III. Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>[...]</p> <p>XXII) Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>[...]</p> <p>XXII) Supervisar que los Mercados Públicos apliquen el Programa Interno proveído por la Secretaría.</p> <p>XXIII) Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LOS PROGRAMAS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p> <p>[...]</p> <p>II. Inmuebles destinados al servicio público por parte del servidor público que designe el titular del mismo;</p> <p>[...]</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LOS PROGRAMAS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p> <p>[...]</p> <p>II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el titular del mismo. En los Mercados Públicos se implementarán coordinadamente entre la Secretaría y las Alcaldías.</p> <p>[...]</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia específicos para este tipo de instalaciones.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno, con excepción de los Mercados Públicos que serán elaborados por la Secretaría. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia específicos para este tipo de instalaciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados ante la Secretaría, la cual emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las adecuaciones necesarias deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría emitirá la resolución definitiva en los diez días hábiles siguientes.</p> <p>Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados ante la Secretaría, la cual emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las adecuaciones necesarias deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría emitirá la resolución definitiva en los diez días hábiles siguientes.</p> <p>Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria,</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

prioritaria y urgente para todos los efectos.

prioritaria y urgente para todos los efectos.

La Secretaría deberá proveer el Programa Interno a los Mercados Públicos durante los primeros noventa días del año.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 13, se reforma la fracción XLV y se adiciona la fracción XLVI del artículo 14, se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 15, se reforma la fracción II del artículo 58, se reforman los artículos 67 y 68 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

[...]

X. Vigilar que la Secretaría provea de un Programa Interno a los Mercados Públicos, en el ámbito de su competencia.

XI. Las demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones normativas.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

[...]

XLV) Proveer de un Programa Interno a los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

XLVI) Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

[...]

XXII) Supervisar que los Mercados Públicos apliquen el Programa Interno proveído por la Secretaría.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

XXIII) Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;

Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:

[...]

II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el titular del mismo. **En los Mercados Públicos se implementarán por la Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia.**

[...]

Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno, **con excepción de los Mercados Públicos que serán proveídos por la Secretaría.** Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia específicos para este tipo de instalaciones.

Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados ante la Secretaría, la cual emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las adecuaciones necesarias deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría emitirá la resolución definitiva en los diez días hábiles siguientes.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

La Secretaría deberá proveer el Programa Interno a los Mercados Públicos durante los primeros noventa días del año.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

TERCERO. El Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser armonizado con el contenido de las reformas en un periodo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de febrero de 2020.



Dip. Ernesto Alarcón Jiménez
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura